

**SUPERINTENDENCIA  
NACIONAL DE  
BIENES ESTATALES**



**SUBDIRECCIÓN DE  
DESARROLLO  
INMOBILIARIO**

**RESOLUCIÓN N° 1220-2022/SBN-DGPE-SDDI**

San Isidro, 1 de diciembre del 2022

**VISTO:**

El Expediente n° 1187-2022/SBNSDDI, que contiene la solicitud presentada por la **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, representado por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, mediante la cual peticiona la **TRANSFERENCIA DE PREDIOS POR LEYES ESPECIALES EN EL MARCO DEL TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556** respecto del área de 3 619,47 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial Chavimochic, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS Matriz n° 21565 (en adelante, “el predio”); y,

**CONSIDERANDO:**

1. Que, la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales (en adelante, “SBN”), en virtud de lo dispuesto por el Texto Único Ordenado de la Ley n° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales aprobado por el Decreto Supremo n° 019-2019-VIVIENDA<sup>1</sup> (en adelante, “TUO de la Ley n° 29151”), su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo n° 008-2021-VIVIENDA (en adelante, “el Reglamento”), es un Organismo Público Ejecutor, adscrito al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento, que constituye el Ente Rector del Sistema Nacional de Bienes Estatales, responsable de normar, entre otros, los actos de disposición de los predios del Estado, como de ejecutar dichos actos respecto de los predios que se encuentran bajo su administración, siendo la Subdirección de Desarrollo Inmobiliario, el órgano competente en primera instancia, para programar, aprobar y ejecutar los procesos operativos relacionados a dichos actos, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 51º y 52º del Texto Integrado del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales, aprobado mediante la Resolución n° 0066-2022/SBN, en mérito a lo establecido en el Decreto Supremo n° 011-2022-VIVIENDA.

2. Que, mediante Oficio n° 02020-2022-ARCC/DE/DSI presentado el 7 de noviembre de 2022 [S.I. n° 29782-2022 (fojas 2 al 4)], la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios (en adelante, “ARCC”) representada por el Director de la Dirección de Soluciones Integrales, Luis Víctor Elizarbe Ramos, solicitó ante la Subdirección de Administración de Patrimonio Estatal (en adelante “la SDAPE”), la primera inscripción de dominio por Leyes Especiales de “el predio”, en el marco del Texto Único Ordenado de la Ley n° 30556, Ley que aprueba disposiciones de carácter extraordinario para las intervenciones del Gobierno Nacional frente a desastres y que dispone la creación de la autoridad para la reconstrucción con cambios, aprobado por el Decreto Supremo n° 094-2018-PCM (en adelante el “TUO de la Ley n° 30556”), para la instalación de conducciones de los proyectos: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera

<sup>1</sup> Se sistematizaron las siguientes normas: Ley N° 30047, Ley N° 30230, Decreto Legislativo N° 1358 y Decreto Legislativo N° 1439.

de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” y “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, los cuales forman parte de los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos” (en adelante, “el proyecto”). Para tal efecto, presenta, entre otros, los documentos siguientes: **a)** plan de saneamiento físico y legal (fojas 5 al 12); **b)** memoria descriptiva (fojas 13 al 15); **c)** certificado de búsqueda catastral con publicidad N° 2022-6414483 (fojas 16 al 21); **d)** plano diagnóstico, plano de ubicación y plano perimétrico (fojas 22 al 24).

**3.** Que, en atención a lo expuesto, se tiene que mediante Memorándum n° 05044-2022/SBN-DGPE-SDAPE de fecha 9 de noviembre de 2022 (foja 25), “la SDAPE” informó que de la revisión de las bases gráficas de esta Superintendencia, se advirtió que “el predio” se superpone totalmente con el CUS n° 21565 correspondiente a la partida n° 11024291 y parcialmente con el CUS n° 165526, correspondiente a la partida n° 11234797, conforme consta en el Informe Preliminar N° 02930-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 8 de noviembre de 2022 (fojas 52 al 59), aclarado mediante el Informe Preliminar N° 02937-2022/SBN-DGPE-SDAPE del 9 de noviembre de 2022 (foja 60); por lo que, se trataría de un predio inscrito. En consecuencia, procedió a derivar la solicitud presentada por la “ARCC” a esta Subdirección, a fin de que se evalúe la **transferencia de la propiedad dentro del marco del “TUO de la Ley n° 30556”**.

**4.** Que, el artículo 1° del “TUO de la Ley n° 30556”, declara de prioridad, de interés nacional y necesidad pública la implementación de un Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, aprobado mediante Decreto Supremo n° 091-2017-PCM, en adelante “el Plan”, con enfoque de gestión del riesgo de desastres, para la reconstrucción y construcción de la infraestructura pública y viviendas afectadas por desastres naturales con un nivel de emergencia 4 y 5, así como para la implementación de soluciones integrales de prevención.

**5.** Que, según el numeral 2.1 del Artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”, en relación al Plan Integral para la Reconstrucción con Cambios, precisa que es de obligatorio cumplimiento por los tres niveles de gobierno y es aprobado por Decreto Supremo con voto aprobatorio del Consejo de Ministros a propuesta de la Autoridad a que se refiere el artículo 3° de la presente Ley.

**6.** Que, el numeral 9.5 del artículo 9° del “TUO de la Ley n° 30556”, dispone que la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales a solicitud de las Entidades Ejecutoras, en un plazo máximo de siete (7) días hábiles contados desde la fecha de la solicitud, emite y notifica la resolución administrativa. Dentro del mismo plazo la Superintendencia Nacional de Bienes Estatales solicita a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos la inscripción correspondiente. Esta resolución es irrecurrible en vía administrativa o judicial; asimismo, el citado artículo dispone que la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos queda obligada a registrar los inmuebles y/o edificaciones a nombre de las Entidades Ejecutoras; disponiendo finalmente que, en todo lo no regulado y siempre que no contravenga el presente numeral es de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1192, Decreto Legislativo que aprueba la Ley Marco de Adquisición y Expropiación de Inmuebles, Transferencia de Inmuebles de Propiedad del Estado, Liberación de Interferencias y dicta otras medidas para la ejecución de obras de infraestructura.

**7.** Que, por su parte, el numeral 57.1 del artículo 57° del Reglamento de la Ley n° 30556, aprobado por Decreto Supremo n° 003-2019-PCM (en adelante, “Reglamento de la Ley n° 30556”) faculta a esta Superintendencia o a la Dirección General de Abastecimiento (DGA) del Ministerio de Economía y Finanzas, según corresponda, a aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación de “el Plan”, excluyendo en su numeral 57.2 a los predios de propiedad privada, inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación de carácter prehispánico y las tierras y territorios de pueblos indígenas u originarios y aquellos de propiedad o en posesión de las comunidades campesinas y nativas y reservas indígenas.

**8.** Que, el inciso 58.1. del artículo 58 del “Reglamento de la Ley n° 30556” enumera taxativamente los requisitos para solicitar predios o bienes inmuebles estatales en el marco del citado Plan, conforme detalle siguiente: **a)** Informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal del predio estatal requerido, firmado por los profesionales designados por la entidad solicitante, donde se precisa el área, ubicación, linderos, ocupación, edificaciones, titularidad del predio, número de partida registral, procesos judiciales, patrimonio cultural, concesiones, derecho de superficie, gravámenes, actos de administración a favor de

particulares, superposiciones, duplicidad de partidas, reservas naturales, de ser caso, que afecten al predio; **b)** Certificado de búsqueda catastral, con una antigüedad no mayor a tres (3) meses; **c)** Planos perimétricos y de ubicación en coordenadas UTM en sistema WGS 84 a escala 1/5000 o múltiplo apropiado, en formato digital e impreso, con la indicación del área, linderos, ángulos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos; **d)** Memoria descriptiva, en la que se indique el área, los linderos y medidas perimétricas, autorizado por verificador catastral para el caso previsto en el numeral 60.4 del artículo 60 en tres (3) juegos.

**9.** Que, en ese sentido, el procedimiento de transferencia de predio por leyes especiales, se efectúa a título gratuito y sobre la base de la información brindada por el solicitante, tanto en la documentación presentada como la consignada en el informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico legal, documentos que adquieren calidad de declaración jurada de conformidad con el numeral 58.2 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”, no siendo necesario ni obligatorio el cumplimiento de otros requisitos por parte del solicitante ni la SBN, tales como inspección técnica del predio, obtención de Certificados de Parámetros Urbanísticos, entre otros.

**10.** Que, en tal contexto, habiendo la “ARCC” señalado en su plan de saneamiento físico legal (foja 96), que “el predio” se trata de un terreno que no cuenta con construcción y/o infraestructura, la entidad competente para aprobar el acto administrativo es la “SBN”, corresponde por tanto continuar con la evaluación del presente procedimiento administrativo.

**11.** Que, se procedió a evaluar los documentos presentados por la “ARCC”, mediante el Informe Preliminar n° 01440-2022/SBN-DGPE-SDDI del 11 de noviembre de 2022 (fojas 62 al 70) el cual concluyó, respecto de “el predio”, entre otros, lo siguiente: **i)** forma parte del área de mayor extensión, ubicada en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad; **ii)** no se advierten procesos judiciales ni solicitudes en trámite sobre su ámbito; **iii)** no se superpone con predios rurales, poblaciones indígenas o comunidades, monumentos arqueológicos, concesiones mineras ni fajas marginales; **iv)** se encuentra desocupado, sin edificaciones ni posesionarios; **v)** en el plan de saneamiento físico legal, señala que “el predio” recae en ámbito sin antecedente registral; sin embargo, de la consulta realizada al aplicativo del GEOcatastro, se verifica que recae sobre el CUS Matriz n° 21565, correspondiente a la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de Trujillo inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic; **vi)** asimismo, se verifica que colinda con el CUS n° 165526, correspondiente a la partida registral n° 11234797; y, **vii)** no presenta documentos técnicos del área remanente ni invoca la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP.

**12.** Que, mediante Oficio n° 04669-2022/SBN-DGPE-SDDI del 15 de noviembre de 2022 [en adelante, “el Oficio” (fojas 83 al 85)], esta Subdirección comunicó a la “ARCC” la observaciones realizadas en los numerales **v)** y **vii)** del informe citado en el considerando precedente, a efectos de que estas sean subsanadas y/o aclaradas, otorgándosele el plazo de cinco (5) días hábiles para su aclaración, bajo apercibimiento de concluir el procedimiento, de conformidad con lo establecido en el artículo 59° de “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**13.** Que, en el caso en concreto, “el Oficio” fue notificado el **16 de noviembre de 2022**, a través de la Mesa de Partes Virtual de la “ARCC”, conforme consta en el cargo del mismo (foja 86); razón por la cual se tiene debidamente notificado, de conformidad con lo señalado en el numeral 20.4 del artículo 20° del Texto Único Ordenado de la Ley n° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n° 004-2019-JUS (en adelante, “TUO de la Ley n° 27444”); asimismo, el plazo indicado en el considerando precedente, al ser computado desde el día siguiente de la notificación, venció el **23 de noviembre de 2022**; habiendo la “ARCC”, dentro del plazo, remitido el Oficio n° 02368-2022-ARCC/DE/DSI, presentado el 23 de noviembre de 2022 [S.I. n° 31725-2022 (fojas 89 y 90)], a fin de subsanar las observaciones advertidas en “el Oficio”.

**14.** Que, evaluada en su integridad la documentación presentada por la “ARCC”, mediante Informe Preliminar n° 01519-2022/SBN-DGPE-SDDI del 25 de noviembre de 2022 (fojas 112 al 114), se concluyó, lo siguiente: **i)** la “ARCC” señala que “el predio recae sobre la partida n° 11024291 inscrita a favor del Proyecto Especial Chavimochic, asimismo, presenta un Certificado de Búsqueda Catastral respecto a un área consulta mayor de la cual forma parte “el predio”, donde no se advierte superposición con la partida n° 11024291 antes señalada; cabe precisar que, al revisar los procedimientos similares seguidos sobre la partida registral n° 11024291, se verificó que, mediante la solicitud de independización y transferencia de un área de 421 431.54 m<sup>2</sup> presentada por la “ARCC” a través de la Solicitud de Ingreso n° 13337-2022

(Expediente n° 510-2022/SBNSDDI), se logró inscribir el referido acto en el Asiento B00423 de la referida partida, en mérito a la Resolución n° 0543-2022/SBN-DGPE-SDDI de fecha 31 de mayo de 2022, quedando claro que existen antecedentes de independización en dicha partida; por lo que, corresponde proseguir con el presente procedimiento; y, **ii)** respecto al área remanente, la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de SUNARP. En ese sentido, se tiene por levantadas las observaciones formuladas mediante “el Oficio” y se concluye que la “ARCC”, cumple con los requisitos señalados en el artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**15.** Que, de la revisión del contenido de “el Plan”, y teniendo en cuenta el numeral 3.1 del artículo 3° del “TUO de la Ley n° 30556”, la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios, es la encargada de liderar, implementar y, cuando corresponda, ejecutar “el Plan”; asimismo, se ha verificado que “el proyecto” se encuentra vinculado dentro de las principales intervenciones de prevención en la región La Libertad conforme lo precisado en el numeral 4.3.8.3 de “el Plan” e identificado en el portafolio de prevenciones de inundaciones pluviales, fluviales y movimientos de masas que forma parte del mismo. Además, se ha verificado en la Resolución de la Dirección Ejecutiva n° 0124-2021-ARCC/DE, que formalizó el acuerdo de la Octogésima Quinta Sesión del Directorio de la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios referido a la modificación de “El Plan”, Anexo n° 01.1, que dentro de las intervenciones se encuentra en los numerales 14.2 y 16.2 del citado Anexo, que forman parte de los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”, señalando como su entidad ejecutora a la Autoridad para la Reconstrucción con Cambios – RCC. En consecuencia, queda acreditada la competencia de la “ARCC” y que “el proyecto” forma parte del componente descrito en el literal b) del numeral 2.1 del artículo 2° del “TUO de la Ley n° 30556”.

**16.** Que, en ese orden de ideas, se advierte de la revisión de la solicitud presentada por la “ARCC”, del informe de diagnóstico y propuesta de saneamiento físico y legal, así como de los Informes Preliminares n° 1440 y 1519-2022/SBN-DGPE-SDDI, que “el predio” se encuentra inscrito a favor del Estado; no está comprendido dentro del supuesto de exclusión contenido en el numeral 57.2 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; y, por su parte, la “ARCC” ha cumplido con presentar los documentos detallados en el numeral 58.1 del artículo 58° del “Reglamento de la Ley n° 30556”; asimismo, esta Superintendencia cuenta con el marco normativo habilitante, para aprobar la transferencia u otorgar derechos a favor de las Entidades Ejecutoras respecto de los predios o bienes inmuebles de propiedad estatal, de dominio público o dominio privado, y de propiedad de las empresas del Estado, inscritos registralmente o no, requeridos para la implementación del Plan, en virtud numeral 57.1 del artículo 57° del “Reglamento de la Ley n° 30556”.

**17.** Que, en virtud de lo expuesto, corresponde aprobar la transferencia de “el predio” a favor de la “ARCC”, para la instalación de conducciones de los proyectos: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” y “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, los cuales forman parte de los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”; debiendo previamente ordenarse su independización, dado que se encuentra formando parte de un predio de mayor extensión, de conformidad con el literal b) del inciso 60.2 del artículo 60° del “Reglamento de la Ley n° 30556”. Cabe señalar que, la “ARCC” se acoge a lo establecido en la Cuarta Disposición Complementaria y Final del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de “SUNARP” aprobado por Resolución del Superintendente Nacional de los Registro Públicos n° 097-2013-SUNARP/SN.

**18.** Que, solo para efectos registrales, a pesar de tratarse de una transferencia de dominio a título gratuito, se fija en S/ 1.00 (Uno con 00/100 Sol) el valor unitario del inmueble materia de transferencia.

**19.** Que, se debe tener en cuenta que los gastos de inscripción de la presente resolución serán asumidos por la entidad beneficiaria del acto de disposición, conforme lo dispone el numeral 4 del artículo 77° de “el Reglamento”.

**20.** Que, para los efectos de la calificación registral y en cumplimiento de lo previsto por el numeral 4.2.2 del Convenio de Cooperación Interinstitucional entre la SUNARP y la SBN, forman parte de la presente resolución y por tanto de la misma firma digital, la documentación técnica brindada por la “ARCC” y que

sustenta la presente resolución, lo que podrá ser verificado a través de la dirección web: <http://app.sbn.gob.pe/verifica>.

De conformidad con lo establecido en el “TUO de la Ley n° 30556”, el “Reglamento de la Ley n° 30556”, el “TUO la Ley n° 29151”, “el Reglamento”, el “TUO de la Ley n° 27444”, la Resolución n° 0066-2022/SBN, la Resolución n° 0005-2022/SBN-GG; y, el Informe Técnico Legal n° 1361-2022/SBN-DGPE-SDDI del 1 de diciembre de 2022.

#### **SE RESUELVE:**

**Artículo 1°.- DISPONER LA INDEPENDIZACIÓN**, respecto del área de 3 619,47 m<sup>2</sup>, que forma parte del predio de mayor extensión, ubicado en el distrito de Laredo, provincia de Trujillo, departamento de La Libertad, inscrito a favor del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, en la partida registral n° 11024291 del Registro de Predios de la Oficina Registral de Trujillo de la Zona Registral n° V – Sede Trujillo, con CUS Matriz n° 21565, conforme a la documentación técnica brindada por el titular del proyecto que sustenta la presente resolución.

**Artículo 2°.- APROBAR la TRANSFERENCIA DE INMUEBLE DE PROPIEDAD DEL ESTADO POR LEYES ESPECIALES, EN MÉRITO AL TEXTO UNICO ORDENADO DE LA LEY N° 30556**, del área descrita en el artículo 1° de la presente resolución a favor de **AUTORIDAD PARA LA RECONSTRUCCIÓN CON CAMBIOS**, requerida para la instalación de conducciones de los proyectos: “Creación del servicio de protección contra inundaciones en la quebrada de San Idelfonso, en los distritos de El Porvenir, Trujillo y Víctor Larco Herrera de la provincia de Trujillo - departamento de La Libertad” y “Creación de los servicios de protección contra inundaciones mediante captación, control y derivación hacia el mar de las aguas de las avenidas de la quebrada de San Carlos de la cuenca del Cerro Centinela, distrito de Laredo - provincia de Trujillo - departamento de La Libertad”, los cuales forman parte de los proyectos denominados: “Solución Integral Quebrada San Idelfonso” y “Solución Integral Quebrada San Carlos”.

**Artículo 3°.-** La Oficina Registral de Trujillo de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, Zona Registral n° V - Sede Trujillo, procederá a inscribir lo resuelto en la presente Resolución.

**Regístrese, y comuníquese.**

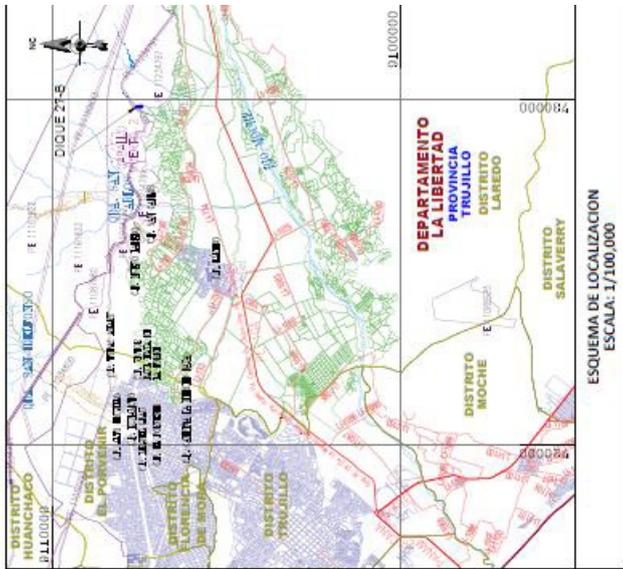
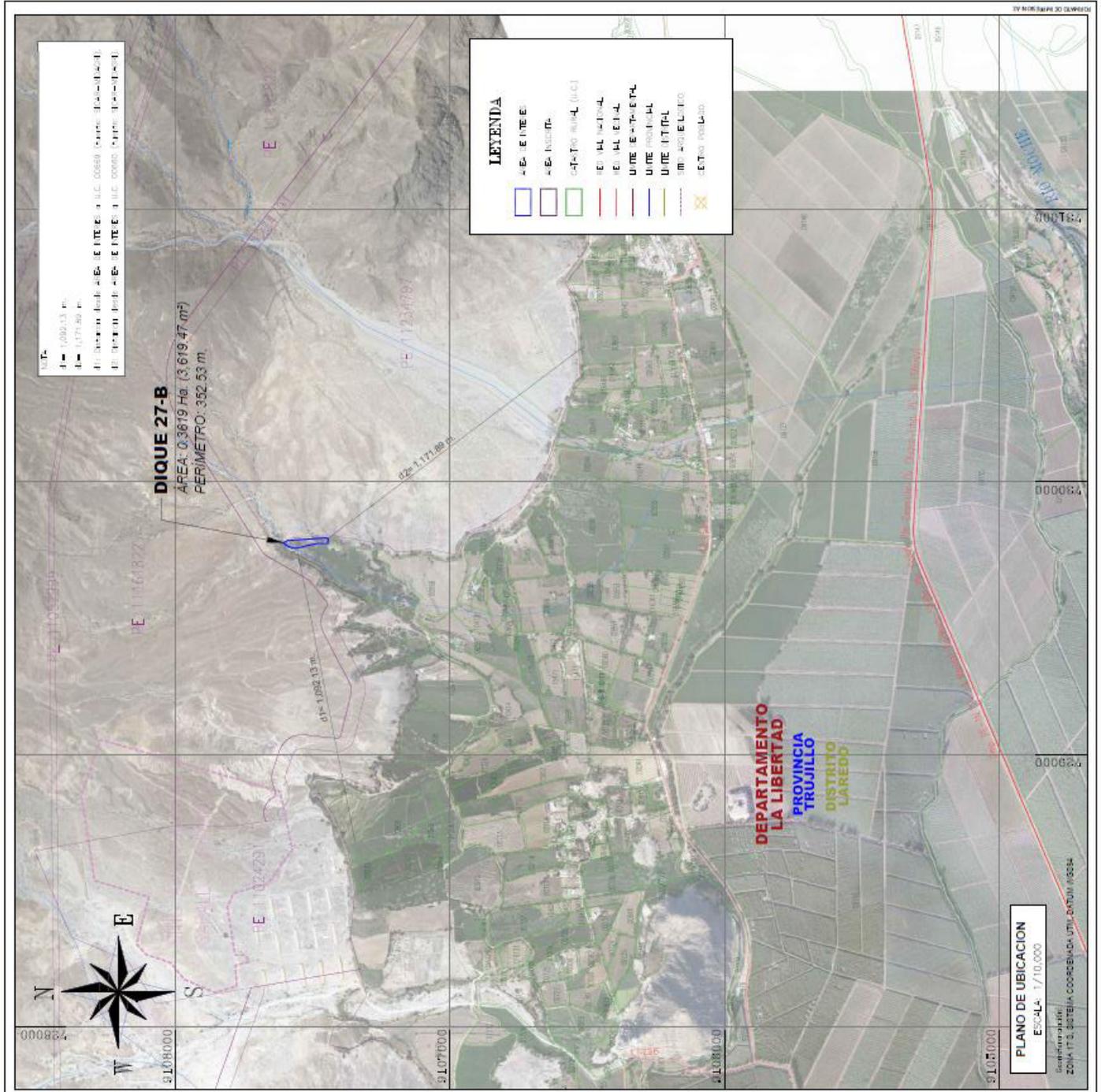
POI 19.1.2.11

**CARLOS REATEGUI SANCHEZ**  
**Subdirector de Desarrollo Inmobiliario**  
**Subdirección de Desarrollo Inmobiliario**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**

**Profesional de la SDDI**



	PRESIDENCIA del Consejo de Ministros	COORDENADAS UTM DATUM GEODESICO WGS84 - ZONA 17 S	PARTIDARI: PE 11024291
	DEPARTAMENTO : LA LIBERTAD PROVINCIA : TRUJILLO DISTRITO : LAREDO DENOMINACION : DIQUE 27-B UBICACION : SE UBICA A 3,34 KM AL ESTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.	TRAMITE : TRANSFERENCIA INTERESTATAL	FECHA : AGOSTO 2022
BRNAY SELLO DEL PROFESIONAL RESPONSABLE:		LAMINA : 27/2 <b>PUL-1</b>	



# MEMORIA DESCRIPTIVA

Referencia Plano Perimétrico PP-1 y Plano Ubicación-Localización PUL-1

## 1. DENOMINACIÓN

El predio se denomina: DIQUE 27-B.

## 2. UBICACIÓN DEL PREDIO

### 2.1.1. Ubicación Política

Departamento : LA LIBERTAD  
Provincia : TRUJILLO  
Distrito : LAREDO  
Referencia : SE UBICA A 3.34 KM AL ESTE DEL CENTRO POBLADO DE NUEVO LAREDO, EN EL DISTRITO DE LAREDO, PROVINCIA DE TRUJILLO, DEPARTAMENTO DE LA LIBERTAD.

### 2.1.2. Ubicación Cartográfica.

Coordenadas UTM del centroide, Este: 729776.8239 m., Norte: 9107526.0185 m.

## 3. ÁREA DE AFECTACIÓN

CUADRO DE ÁREAS DE AFECTACIÓN						
DIQUE 27-B	AFECTACIÓN		PERÍMETRO (m)		ÁREA AFECTADA	
					Ha.	m <sup>2</sup>
	1	PE-11024291 <sup>(1)</sup>	2,069.39	0.3619	3,619.47	
2	-	-	-	-		
TOTAL			0.3619	3,619.47		

<sup>(1)</sup> No es posible la determinación del área, ni el perímetro del remanente por cuanto la información de antecedentes registrales no cuenta con datos técnicos para tal fin. En tal sentido, se invoca al segundo párrafo del Artículo de la Ley 30230: "En los casos que se advierta que no sea factible determinar el área remanente, los planos a presentar sólo se referirán al área afectada materia de independización o desmembración", así como también a la IV Disposición Complementaria: Supuesto excepcional de Independización, del Reglamento de Inscripciones del Registro de Predios de la SUNARP, aprobado mediante Res. 097-2013-SUNARP/SN del 03/05/2013 y su modificatoria Res. N° 017-2022-SUNARP/SN del 10/02/2022.

### 3.1. LINDEROS Y MEDIDAS PERIMÉTRICAS

Los linderos y medidas perimétricas del predio son los siguientes:

LINDERO	PERÍMETRO	COLINDANTE
Por el Norte	Desde el vértice 1 hasta el vértice 2 en línea recta de un (01) tramo: tramo 1-2 de 19.72 m.	Colinda con predio inscrito en P.E. N°11234797 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC).
Por el Este	Desde el vértice 2 hasta el vértice 5 en línea quebrada de tres (03) tramos: tramo	Colinda con predio inscrito en P.E. N°11024291 (Propiedad de PROYECTO

	2-3 de 3.02 m., tramo 3-4 de 133.54 m., tramo 4-5 de 8.90 m.	ESPECIAL CHAVIMOCHIC).
Por el Sur	Desde el vértice 5 hasta el vértice 7 en línea quebrada de dos (02) tramos: tramo 5-6 de 7.52 m., tramo 6-7 de 11.94 m.	Colinda con predio inscrito en P.E. N°11024291 (Propiedad de PROYECTO ESPECIAL CHAVIMOCHIC).
Por el Oeste	Desde el vértice 7 hasta el vértice 1 en línea quebrada de diecinueve (19) tramos: tramo 7-8 de 2.73 m., tramo 8-9 de 7.86 m., tramo 9-10 de 10.29 m., tramo 10-11 de 10.87 m., tramo 11-12 de 6.82 m., tramo 12-13 de 8.69 m., tramo 13-14 de 16.88 m., tramo 14-15 de 6.57 m., tramo 15-16 de 17.56 m., tramo 16-17 de 8.1 m., tramo 17-18 de 14.53 m., tramo 18-19 de 4.65 m., tramo 19-20 de 5.69 m., tramo 20-21 de 10.73 m., tramo 21-22 de 7.43 m., tramo 22-23 de 12.68 m., tramo 23-24 de 5.14 m., tramo 24-25 de 5.26 m., tramo 25-1 de 5.41 m.	Colinda con U.C. 00567 (Propiedad de YSABEL RODRIGUEZ DE SANCHEZ)

### 3.2. ÁREA

El área del predio es de 0.3619 Ha. (3,619.47 m<sup>2</sup>).

### 3.3. PERÍMETRO

El perímetro del predio es de 352.53 m.

### 3.4. COORDENADAS UTM DE LOS VÉRTICES DEL PREDIO

Las coordenadas de los vértices del predio están georreferenciadas a los sistemas geodésicos WGS84 y PSAD56, proyección UTM y Zona 17 Sur.

#### CUADRO DE COORDENADAS UTM (metros)

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO DIQUE 27-B							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
1	1-2	19.72	74°53'2"	729776.1097	9107606.2300	730027.3050	9107976.6990
2	2-3	3.02	121°2'16"	729785.6087	9107588.9508	730036.8041	9107959.4198
3	3-4	133.54	214°34'15"	729784.0921	9107586.3411	730035.2875	9107956.8101
4	4-5	8.90	159°26'44"	729794.3563	9107453.1913	730045.5516	9107823.6603
5	5-6	7.52	114°7'3"	729791.8824	9107444.6462	730043.0777	9107815.1152
6	6-7	11.94	160°32'44"	729784.4311	9107443.6028	730035.6264	9107814.0718
7	7-8	2.73	99°23'41"	729772.7343	9107445.9790	730023.9297	9107816.4480
8	8-9	7.86	182°55'48"	729772.8337	9107448.7041	730024.0291	9107819.1731
9	9-10	10.29	177°46'54"	729772.7183	9107456.5621	730023.9137	9107827.0311
10	10-11	10.87	180°46'5"	729772.9656	9107466.8501	730024.1610	9107837.3191
11	11-12	6.82	180°36'29"	729773.0811	9107477.7176	730024.2765	9107848.1866
12	12-13	8.69	189°46'30"	729773.0812	9107484.5361	730024.2766	9107855.0051
13	13-14	16.88	183°45'41"	729771.6052	9107493.1043	730022.8006	9107863.5733

CUADRO DE DATOS TÉCNICOS PREDIO DENOMINADO DIQUE 27-B							
VERTICE	LADO	DISTANCIA	ANG. INTERNO	COORDENADAS WGS84		COORDENADAS PSAD56	
				ESTE (X)	NORTE (Y)	ESTE (X)	NORTE (Y)
14	14-15	6.57	176°12'51"	729767.6556	9107509.5106	730018.8510	9107879.9796
15	15-16	17.56	183°15'3"	729766.5424	9107515.9891	730017.7378	9107886.4581
16	16-17	8.10	186°29'53"	729762.5928	9107533.0957	730013.7882	9107903.5647
17	17-18	14.53	172°15'20"	729759.8881	9107540.7340	730011.0835	9107911.2030
18	18-19	4.65	174°21'31"	729756.9278	9107554.9608	730008.1232	9107925.4298
19	19-20	5.69	168°53'51"	729756.4331	9107559.5799	730007.6285	9107930.0489
20	20-21	10.73	177°5'4"	729756.9280	9107565.2485	730008.1234	9107935.7175
21	21-22	7.43	172°31'52"	729758.4037	9107575.8763	730009.5991	9107946.3453
22	22-23	12.68	170°0'1"	729760.3747	9107583.0447	730011.5701	9107953.5137
23	23-24	5.14	176°47'10"	729765.8087	9107594.5023	730017.0041	9107964.9713
24	24-25	5.26	159°52'54"	729768.2658	9107599.0113	730019.4612	9107969.4803
25	25-1	5.41	182°37'16"	729772.2156	9107602.4806	730023.4110	9107972.9496

#### 4. OBSERVACIONES

- La presente Memoria Descriptiva y el Plano Perimétrico y Ubicación de referencia, han sido elaborados siguiendo los requerimientos establecidos en la Directiva N°002-2014-SUNARP-SN aprobada por Resolución N°120-2014-SUNARP-SN del 30.05.2014, realizando para ello, las indagaciones y estudios los cuales ha sido posible acceder.
- La información técnica contenida en la presente memoria y el plano de referencia, se encuentran georreferenciados en los DATUM UTM, WGS84 y PSAD56, ZONA 17 Sur.
- La información técnica que dio origen al ÁREA AFECTADA, corresponde a un levantamiento en campo efectuado por método directo usando para ello, equipo de medición tales como receptores GPS de precisión submétrica (es decir el margen de error menos 1 metro) muy cercana a la realidad física y que al momento de la captura de datos continuos por la estación base para la posterior aplicación de la técnica DGPS-Corrección Diferencial con post proceso, la precisión del levantamiento topográfico se hace más precisa.
- El Artículo 46° de la Ley 30230, indica que: "Para las inscripciones en el Registro Público de Predios, la información de los planos levantados en campo prevalece sobre la información gráfica obrante en los Registros,...", el cual se complementa con el supuesto de prevalencia citado en el Literal a) del Artículo 47° de la misma norma respecto a los Supuestos de Prevalencia, que cita textualmente: a) Cuando en el título archivado obra planos imperfectos que no cuentan con georreferenciación y/o área y/o medidas perimétricas y/o no contengan datos técnicos y/o éstos tengan coordenadas arbitrarias.
- Del análisis en gabinete se desprende que el área que representa la U.C. 00567 (antigua U.C. 11128, inscrita en la P.E. N°04002060), georreferenciada en el sistema de coordenadas UTM PSAD56 (17 SUR), se encuentra desfasada en relación a su situación actual por lo que es válido el levantamiento de sus linderos precisados en el sistema de coordenadas UTM WGS84 (17 SUR).

Trujillo, agosto de 2022



Ing. Pedro Armand Morán Guzmán  
VERIFICADOR CATASTRAL  
009025VCPZRX  
CIP. N° 55534